

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 023-2023-2-2814-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR AL INSTITUTO REGIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO
CONCEPCIÓN/CONCEPCIÓN/JUNÍN**

**"ADQUISICIÓN DE OXIGENO PARA LA ATENCIÓN
HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL
IREN CENTRO"**

EL TAMBO, 17 DE AGOSTO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 023-2023-2-2814-AOP

“ADQUISICIÓN DE OXIGENO PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL IREN CENTRO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	8
VI. RECOMENDACIÓN	8
APÉNDICES	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 023-2023-2-2814-AOP**

“ADQUISICIÓN DE OXIGENO PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL IREN CENTRO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2814-2023-017, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro, la existencia de hechos con indicios de irregulares; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el Titular de la entidad de la dependencia adopte acciones, los mismos que se describe a continuación:

IREN CENTRO ADQUIRIÓ 4435 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO 99.5% PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA AL COSTO UNITARIO DE S/8,900; SIN CONSIDERAR QUE LA NECESIDAD REQUERIDA ERA DE 5100 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO, DE ACUERDO AL COSTO UNITARIO ESTABLECIDO EN LA ADQUISICIÓN ANTERIORIDAD QUE FUE DE S/7,740; SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE NO SE ADQUIRIERA 665 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO 93%, SITUACIÓN QUE AFECTA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y ADECUADO DE LOS PACIENTES ONCOLOGICOS.

De la información y documentación proporcionada por la Entidad a través del Oficio n.° 212-2023-/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/DG de 9 de marzo de 2023, se advirtió que mediante informe n.° 003-2023/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/DAPAT/DF de 25 de enero de 2023, la jefa del Departamento de Farmacia remitió el pedido de compra de oxígeno medicinal de farmacia a la jefa de la Oficina ejecutiva de Administración, en la que entre otras consideraciones señalo lo siguiente:

“(…)

II. ANALISIS

- Habiéndose realizado el requerimiento para la compra de oxígeno medicinal de 5100M3 por un monto de S/. 39,474.00 soles para la atención de los pacientes oncológicos en estado crítico del IREN-CENTRO, ya que nos encontramos desabastecidos.

(…)”

Cabe precisar, que el pedido de compra n.° 000033 de 23 enero de 2023, indicaba la cantidad de 5100M3 de oxígeno medicinal GAS 99.5% y estaba acompañada de las especificaciones técnicas y ficha técnica en el anexo 01.

Ante lo cual, la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante proveído n.° 192 dispuso que pase a abastecimiento para la adquisición inmediata; por ello, el 27 de enero de 2023, la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, remitió correo a la empresa Linde Perú SRL.¹, para la cotización de oxígeno medicinal GAS 99.5%; y posteriormente el 31 de enero de 2023, efectuara nuevamente el pedido de cotización a la empresa Linde Perú SRL. y adicionalmente a la empresa Praga Oxígenos EIRL².

Por ello, las referidas empresas remitieron sus cotizaciones; habiendo señalado la empresa Praga Oxígenos EIRL. que la cantidad de 5100M3 de oxígeno medicinal tendría un precio unitario de 12.50 y costo total de S/63 750,00 soles; en tanto, la empresa Linde Perú SRL. Propuso que la cantidad de 5100M3 de oxígeno medicinal gas 99%, tendría un costo de S/8.90 soles en precio unitario y con precio total de S/45 390,00 soles.

Ante ello, la jefa del Departamento de Farmacia, emitió la autorización del área usuaria variando la cantidad y el precio del referido producto, al reducir la cantidad de oxígeno medicinal GAS 99.5% en 4435M3, por el costo unitario de S/8,90 y el precio total S/39 471,50; así como, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y el jefe de Adquisiciones y Contrataciones efectuaron en cuadro comparativo n.° 008-2023-OA de 2 de febrero de 2023, en la cual se disminuía la cantidad de oxígeno medicinal, ya que se considera la cantidad de 4435M3, en vez de los 5100M3, declarando como ganador a la empresa Linde Perú SRL.

Así también, mediante el memorando n.° 063-2023/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/OEPPM de 2 de febrero de 2023, la jefa de Planeamiento y Presupuesto de la entidad comunicó a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración la aprobación de la certificación de crédito presupuestal con la nota de certificado de crédito presupuestal n.° 024 por el importe de S/39 471,50.

Como consecuencia del procedimiento seguido se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 000006 de 3 de febrero de 2023, por la cual se adquiriría de la empresa Linde Perú SRL. La cantidad de 4435M3 de oxígeno medicinal GAS 99.5% al costo unitario de S/8,900 y al costo total de S/39 471,50, la cual fue comunicada a través correo electrónico el 6 de febrero de 2023.

De lo señalado en los párrafos precedentes, la entidad decidió comprar 4435M3 de oxígeno medicinal GAS 99.5% de los 5100M3 requeridos previamente, fundamentando dicha decisión en las cotizaciones efectuadas por la Oficina de Abastecimiento y el cambio de variación efectuadas por la jefa del Departamento de Farmacia, sin justificación técnica, ni legalmente dicha variación de la cantidad de oxígeno medicinal, que según el requerimiento efectuado era para atender a los pacientes oncológicos en estado crítico, ya que se encontraban en desabastecimiento.

Al respecto, cabe precisar que la jefa del Departamento de Farmacia, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de Adquisiciones y Contrataciones, no consideraron para la adquisición de oxígeno medicinal, el contrato n.° 006-2022-GRJ-IREN-AS/007 de 27 de abril de 2022, en la cual la entidad contrató con la empresa Linde Perú SRL. la adquisición de oxígeno medicinal GAS 93% para el departamento de Farmacia del IREN Centro, en la cantidad de 14920M3, al costo unitario S/7,7400 y costo total de S/115 480,80; misma que fuera suministrada hasta diciembre de 2022, en la cantidad de 9660M3 de acuerdo al siguiente cuadro:

¹ albert.vilcahuaman@linder.com

² albert.vilcahuaman@linder.com y pragaoxigenostm@gmail.com

**Cuadro N° 01
Suministro de Oxígeno Medicinal GAS 93%**

Meses de suministro	Cantidad entregada M3	Importe Pagado S/
Mayo 2022	1980	15 325,20
Junio 2022	1090	8 436,60
Julio 2022	700	5 418,00
Agosto 2022	1890	14 628,60
Setiembre 2022	1100	8 514,00
Octubre 2022	1300	10 062,00
Noviembre 2022	1600	12 384,00
Diciembre 2022	1530	11 842,20
Total	11190	86 610,60

Fuente: Oficio n.° 212-2023/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/DG de 9 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Es más, la jefa del Departamento de Farmacia de la Entidad, mediante el informe n.° 000478-2022-GR/DIRESA/IREN/DAPADT/DF de 10 de noviembre de 2022, solicito a la Oficina Ejecutiva de Administración, la reducción de la prestación de la adquisición de oxígeno medicinal al 93% que venía suministrando la empresa Linde Perú SRL. a través del contrato n.° 006-2022-GRJ-IREN/AS/007, indicando para ello que dada la proyección de consumo realizada y el consumo efectuado durante los meses de junio y julio, se tenía que el consumo sería menos de lo inicialmente programado, por ende, solicitaba la reducción en dicho contrato; requerimiento que posteriormente fue derivado a la Oficina de Abastecimiento, quien a través del informe técnico n.° 000009-2022-GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/OEA/OA de 14 de noviembre de 2022, comunico a la Oficina Ejecutiva de Administración, que la reducción solicitado por el Departamento de Familia, lo cual equivale al 25% del monto original del contrato, por lo que estaría dentro de los márgenes que establece la normativa.

En base a lo señalado, el director General de la Entidad, emitió la Resolución Directoral n.° 200-2022-GRJ/IRENC/DG de 17 de noviembre de 2022, en la que se aprobó la reducción de prestación al contrato n.° 06-2022-GRJ-IREN/AS/007, para la adquisición de oxígeno medicinal, rebajando el importe S/28 870,00 que correspondía a 3730M3 de oxígeno medicina 93%.

De lo señalado, se advirtió que la jefa del Departamento de Farmacia de la entidad, en noviembre de 2022, solicito la reducción al 25% de la adquisición de oxígeno medicinal, lo que significó que se adquiriera 3730m3 de oxígeno medicinal GAS 93% a un costo de S/7,7400, argumentando para ello, que el consumo sería menos a lo planificado; sin embargo, el 25 de enero de 2023, solicitó la adquisición de 5100m3 de oxígeno medicinal GAS 99% señalado que se encontraba en desabastecimiento y se requería para la atención de paciente oncológicos en estado crítico; para posteriormente adquirirse 4435M3 de oxígeno medicinal GAS 99% al costo unitario de S/8,900; es decir, que no solo se dejó de adquirir 665M3 de oxígeno medicinal; sino, que entre la compra realizada en el año 2022 y que se fuera solicitada su deducción por la jefa del Departamento de Farmacia y la adquisición realizada en el año 2023, existe una diferencia de S/5144,60; misma que había permitido la adquisición de 665M3 de oxígeno medicinal GAS 93% para los pacientes oncológicos en estado crítico.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

“(…)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 010-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los**

establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicado el 27 de febrero de 2021.

(...)

Artículo 4.- Estándares de calidad del oxígeno medicinal

4.1 El oxígeno medicinal con una concentración no menor de 93% de pureza debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la farmacopea de referencia, según la autorización sanitaria otorgada por la ANM, en el marco de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y sus normas reglamentarias.

(...)

Artículo 8.- Obligación de la IPRESS de informar sobre el oxígeno medicinal

8.1. La IPRESS y UGIPRESS pública, privada y mixta, proporciona a la ANS la información diaria sobre el stock y consumo del oxígeno medicinal, así como la información quincenal de los costos de mantenimiento y abastecimiento del oxígeno medicinal en sus instituciones, a través del aplicativo informático dispuesto por el Ministerio de Salud.

8.2 La IPRESS pública, privada y mixta, a través del equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, registra la información del stock, consumo, costos de mantenimiento y abastecimiento del oxígeno medicinal, según la trama de datos y procedimiento que defina el Ministerio de Salud para tal fin.

8.3 Las IPRESS y las UGIPRESS públicas, privadas y mixtas son responsables de garantizar el registro, confiabilidad, veracidad y envío de información, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

8.4 Los órganos técnicos del Ministerio de Salud en el marco de sus competencias, se encargan del seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 10.- Distribución de oxígeno medicinal

10.1 La distribución del oxígeno medicinal en la IPRESS o UGIPRESS públicas, privadas o mixtas debe realizarse preferentemente mediante redes de oxígeno medicinal.

10.2 Las IPRESS o UGIPRESS públicas, privadas o mixtas según corresponda, son las responsables del abastecimiento del oxígeno medicinal a fin de tener una respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud.

10.3 El abastecimiento del oxígeno medicinal considera su programación anual tomando en cuenta el informe técnico anual elaborado por el equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, el mismo que se presenta ante la Dirección Técnica de la IPRESS y contiene el Plan de tendido de Redes de puntos de oxígeno medicinal en los hospitales y la propuesta de incluir en el Plan de mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías, concentradores de oxígeno medicinal y tanques criogénicos o isotanques, ubicados en las IPRESS públicas, privadas y mixtas.

10.4 El abastecimiento a cargo de la IPRESS o UGIPRESS pública, privada o mixta incluye el procedimiento de adquisición según la normativa que le sea aplicable, así como su distribución.

10.5 La DGOS en el marco de sus funciones propone y conduce la implementación de las normas, lineamientos y estándares, mecanismos y planes para realizar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa en las IPRESS y UGIPRESS a nivel nacional relacionados al suministro del oxígeno medicinal.

10.6 A fin de asegurar el suministro ininterrumpido de oxígeno medicinal, las IPRESS públicas, privadas y mixtas deben contar al menos con un sistema alternativo de suministro con la autonomía suficiente para afrontar las contingencias que se puedan presentar en el suministro de oxígeno medicinal.

10.7 El proceso de distribución de oxígeno medicinal en una IPRESS está a cargo del equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, que conduce el aprovisionamiento a los diferentes servicios que lo integran, de acuerdo a los estándares de calidad definidos en el artículo 4, dotándosele de los recursos necesarios para su operatividad y sostenibilidad.

(...)"

Los hechos expuestos, efectuados por la jefa del Departamento de Farmacia, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de Adquisiciones y Contrataciones, ocasiono que no se adquiriera 665 m³ de oxígeno medicinal gas comprimido 93%, situación que afecta la atención oportuna y adecuado de los pacientes oncológicos.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe. El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro – IREN CENTRO.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN Centro, se han advertido hecho con indicio de irregularidad, el cual han sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponga el deslinde de responsabilidades que correspondan.

El Tambo, 17 de agosto de 2023.

Erick Ivan Medina Ancasi
Jefe de Comisión de Control

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín que suscribe el presente informe, ha sido revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 17 de agosto de 2023

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Junín

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 023-2023-2-2814-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

“IREN CENTRO ADQUIRIÓ 4435 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO 99.5% PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA AL COSTO UNITARIO DE S/8,900; SIN CONSIDERAR QUE LA NECESIDAD REQUERIDA ERA DE 5100 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO, DE ACUERDO AL COSTO UNITARIO ESTABLECIDO EN LA ADQUISICIÓN ANTERIORIDAD QUE FUE DE S/7,740; SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE NO SE ADQUIRIERA 665 M3 DE OXIGENO MEDICINAL GAS COMPRIMIDO 93%, SITUACIÓN QUE AFECTA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y ADECUADO DE LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS.”

N°	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Contrato n.° 006-2022-GRJ-IREN-AS/007 de 27 de abril de 2022
2	Informe n.° 000478-2022-GR/DIRESA/IREN/DAPADT/DF de 10 de noviembre de 2022
3	Informe técnico n.° 000009-2022-GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/OEA/OA de 14 de noviembre de 2022.
4	Resolución Directoral n.° 200-2022-GRJ/IRENC/DG de 17 de noviembre de 2022.
5	Informe n.° 003-2023/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/DAPAT/DF de 25 de enero de 2023
6	Orden de compra – guía de internamiento n.° 000006 de 3 de febrero de 2023
7	Oficio n.° 212-2023/GRJ/DIRESA/IREN-CENTRO/DG de 9 de marzo de 2023

El Tambo, 17 de agosto de 2023

OFICIO N° 0547-2023-GRJ-DRSJ-OCI

Señor:

Víctor Martín González Palomino

Director General

Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro – IREN Centro

Av. Progreso N° 1235 – 1237 – Sector Palo Seco

Concepción/Concepción/Junín

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2023-2-2814-AOP

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control “Acción de Oficio Posterior” mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecten el correcto funcionamiento de la Administración Pública; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Adquisición de Oxígeno para la atención hospitalaria del departamento de Farmacia del IREN Centro, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2023-2-2814-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

En ese sentido, en cumplimiento a la normativa de la referencia c), solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Junín



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2023-CG/2814

DOCUMENTO : OFICIO N° 0547-2023-GRJ-DRSJ-OCI

EMISOR : LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR MARTIN GONZALEZ PALOMINO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO - IREN CENTRO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608738593

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 10

Sumilla: Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2023-2-2814-AOP

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 547-2023[F]
2. Informe N° 023-2023-AOP [F][F][F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0547-2023-GRJ-DRSJ-OCI
EMISOR : LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : VICTOR MARTIN GONZALEZ PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO - IREN CENTRO

Sumilla:

Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2023-2-2814-AOP

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608738593**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2023-CG/2814
2. Oficio 547-2023[F]
3. Informe N° 023-2023-AOP [F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR : LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

